



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SDH-SAMC-05-2013

1. OBJETO A CONTRATAR

Realizar la impermeabilización de la cubierta de la Torre B del Centro Administrativo Distrital CAD, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Efectuado el análisis de que trata el numeral 6 "**Condiciones Generales**" del presente procedimiento, se determinó que corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA** de que trata la Ley 1150 de 2007, artículo segundo, numeral 2, literal b), reglamentada por el artículo 3.2.21° del Decreto 734 de 2012.

3. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO

CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$410.244.000), incluido el AIU e impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos, para el cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 172 del 15 de abril de 2013.

4. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES O MIPYMES

Teniendo en cuenta el presupuesto descrito, no se aplica lo dispuesto en el Título IV Promoción al Desarrollo y Protección de la Industria Nacional Capítulo I – De la promoción al desarrollo (artículos 4.1.1 al 4.1.5 del Decreto 734 de 2012).

5. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Realizada la verificación de que trata el artículo 8.1.17° del Decreto 0734 de 2012, se determinó que la presente contratación se encuentra cobijada por el (los) siguiente(s) Acuerdo(s) Internacional(es) y/o el (los) siguiente(s) Tratado(s) de Libre Comercio vigente(s) para el Estado Colombiano: Guatemala.

Por lo anterior el área de origen procedió a realizar el análisis de cada uno de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia y vigentes al momento de elaborar el presente estudio previo, a la luz del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012, de la siguiente manera:

TLC COLOMBIA-CHILE

Este TLC contempla en su Capítulo 13: "Contratación Pública", razón por la cual entrará a analizarse si la presente contratación está cobijada por éste o no.

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

El TLC con Chile establece un umbral para los contratos de construcción de 5.000.000 DEG, que equivalen a \$14.207.697.724 pesos colombianos, de acuerdo a la TRM para el 16 de Abril de 2013 respecto al dólar = \$1.884.46 y el valor en dólares del DEG que aparece en la página web del Fondo Monetario Internacional para la misma fecha (DEG=1.50788 US Dólares).

El presente contrato tiene un presupuesto oficial estimado de \$410.244.000, lo cual indica que no alcanza el umbral señalado en el tratado.

Así mismo el TLC contempla como contrato de construcción en su art. 13.20., el que implique la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones y otras obras públicas, por lo cual se considera que el objeto contractual se encuadra en el contrato de construcción definido dentro del texto del tratado.

Sin embargo se concluye que la presente contratación no se encuentra cobijada por el TLC suscrito por el estado

colombiano con Chile, por no encontrarse en el umbral establecido en el tratado.

TLC COLOMBIA-G3 (Actualmente COLOMBIA – MÉXICO ante la salida de VENEZUELA)

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

De conformidad con el Tratado de Libre Comercio en su artículo 15-26 protocolos anexos - anexo 1 al artículo 15-02; la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá no se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas, toda vez que no se señala en este listado al Distrito Capital ni a ningún municipio de la Nación, por lo que se concluye que no estaría cubierta por el tratado de libre comercio suscrito con México.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si el proceso de contratación se encuentra incluida en los umbrales de cobertura del capítulo de compras públicas o si los bienes y servicios a contratar están excluidos o no de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.

TLC COLOMBIA – EL SALVADOR – GUATEMALA Y HONDURAS

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

Lo primero que debe señalarse es que este tratado de libre comercio no estipulo umbrales, por lo cual se procederá a analizar el siguiente ítem del artículo 8.1.17° del Decreto 734 de 2012.

b) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

Las entidades cubiertas en Colombia por el mencionado tratado de libre comercio están señaladas en el anexo 11.1 del mismo,

Analizadas las entidades a la luz del Tratado y el Manual, se concluye lo siguiente:

- Respecto del tratado con el Salvador, están incluidas las entidades de la Rama Ejecutiva de Colombia y los Departamentos, sin incluir los Municipios.
- Respecto al tratado con Guatemala, están cubiertas todas las entidades citadas en la sección 1.2.1. del Manual, por lo cual se encuentra incluida la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
- Respecto del tratado con Honduras, se establece taxativamente algunos Ministerios de Colombia y sus entidades adscritas, sin incluir la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

De lo anterior se colige que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá sólo estaría cubierta por las transacciones realizadas entre Colombia y Guatemala.

Ahora se entra a analizar el tercer ítem del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012:

c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Las exclusiones contempladas en el presente acuerdo son las siguientes:

- Para ofertas de El Salvador, no están cubiertos los servicios de construcción.
- Para ofertas de Guatemala, no están cubiertas las contrataciones bajo esquema de concesión.
- Para ofertas de Honduras, no están cubiertas las concesiones de obra pública.

En atención a lo anterior y a que la presente contratación no se encuentra excluida del TLC, concluimos que por

reunir los requisitos del art. 8.1.17° del Decreto. 734 de 2012, la presente contratación se encuentra cobijada por el Tratado de Libre Comercio suscrito entre el estado Colombiano y el estado de Guatemala.

Razón por la cual se deberá tener en cuenta los plazos y demás factores relevantes en el proceso de selección abreviada y contemplados en el mencionado TLC.

TLC COLOMBIA – COMUNIDAD ANDINA.

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

En el acuerdo celebrado entre el estado Colombiano y la Comunidad Andina, no se contempló un capítulo correspondiente a compras públicas.

De acuerdo con el Manual antes mencionado, la única obligación respecto de las compras públicas es la de dar trato de nacional a las ofertas de los países miembros, según artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Lo anterior quiere decir que las ofertas provenientes de los estados de Bolivia, Ecuador y/o Perú, tendrán el tratamiento similar o igual y las mismas condiciones a las ofertas de los nacionales colombianos.

No procederá el área de origen a analizar los aspectos referente a la inclusión de la entidad en la cobertura del capítulo de compras públicas, por no existir el mismo en el texto del tratado.

Así mismo tampoco se entrará a analizar las exclusiones del capítulo de compras públicas, por no ser procedente.

TLC COLOMBIA – ESTADOS AELC “LIECHTENSTEIN Y SUIZA”.

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

El TLC con los Estados AELC “LIECHTENSTEIN Y SUIZA” establece un umbral para los contratos de construcción de 5.000.000 DEG, que equivalen a \$14.207.697.724 pesos colombianos, de acuerdo a la TRM para el 16 de Abril de 2013 respecto al dólar = \$1.884.46 y el valor en dólares del DEG que aparece en la pág web del Fondo Monetario Internacional para la misma fecha (DEG=1.50788 US Dólares).

El presente contrato tiene un presupuesto oficial estimado de \$410.244.000, lo cual indica que no alcanza el umbral señalado en el tratado, por lo cual el contrato a celebrar no está cobijado por el TLC con Estados AELC “Liechtenstein y Suiza”.

TLC COLOMBIA – CANADÁ.

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

En consideración que el umbral de las cuantías conforme a este Tratado de Libre Comercio, esta condicionado a las entidades que cubre o aplica el mismo, en primer lugar consideramos pertinente determinar si a la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra dentro de las entidades cubiertas, por lo tanto si observamos el anexo 14-01 del tratado, se refleja allí que no se encuentra la entidad dentro del listado de entidades cubiertas con el mismo, toda vez que allí se señala que el tratado cubre a las entidades del sector central y a otras entidades publicas excluyendo a municipios o en este caso a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.

De lo anterior se concluye que el TLC con Canadá no cobija la presente contratación.

TLC COLOMBIA – ESTADOS UNIDOS.

Se analizará el TLC de acuerdo con los lineamientos establecidos en el art. 8.1.17° del Decreto 734 de 2012, así:

a) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

El TLC con Estados Unidos contempla como entidades cubiertas por el Capítulo de Compras Públicas, entidades del Nivel Central, del Nivel Sub-central (Gobernaciones) y otras, dentro de las cuales no se encuentran relacionados Municipios ni entidades del Distrito Capital como la Secretaría Distrital de Hacienda; razón por la cual se concluye que la entidad contratante no se encuentra incluida en la cobertura del correspondiente Capítulo de Compras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesario entrar a analizar si la entidad si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas en dicho tratado.

De lo anterior se concluye que el TLC con Estados Unidos no cobija la presente contratación.

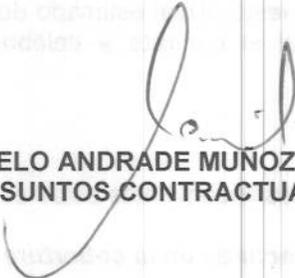
Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Hacienda en el presente proceso de selección tendrá en cuenta los capítulos de Contratación Pública del citado acuerdo internacional y/o tratado de libre comercio con la nación de GUATEMALA, así como el "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES ESTATALES" expedido de manera conjunta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación **que puede ser consultado en el SECOP.**

6. LUGAR FISICO O ELECTRÓNICO DONDE PUEDE CONSULTARSE EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los proyectos de pliegos de condiciones así como los estudios y documentos previos se pueden consultar en la siguiente dirección:

Electrónica:	www.contratos.gov.co ; www.contrataciónbogota.gov.co ; www.shd.gov.co
Física:	Carrera 30 No 25 – 90 Piso 10 Subdirección de Asuntos contractuales.

Se expide a los once (11) días del mes de junio de 2013


MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTRACTUALES

Elaboró:	Esperanza Onofre Encinales 
Revisó:	Martha C. Andrade Muñoz 